



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la demandada MERCEDES GIL CLAROS, el pasado 10 de febrero del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del Código General Proceso.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, marzo 28 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00054-00
EJECUTIVO – MINIMA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS C.C 6.498.829
DEMANDADO: MERCEDES GIL CLAROS C.C 38.869.229
AUTO INTERLOCUTORIO No.611

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiocho (28) de Marzo dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS C.C 6.498.829**, en nombre propio instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **MERCEDES GIL CLAROS C.C 38.869.229**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0333 del 09 de marzo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MERCEDES GIL CLAROS**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.869.229, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física aporta por el demandante dentro del plenario de demanda² dirección que fue suministrada por la parte demandante en el plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 10 del expediente digital

² Ítem 22 del expediente virtual

³ El día 10 de febrero del 2022



Rad. 2021-00054-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **PAGARÉ No. 1520, por valor de \$2.650.000**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS C.C 6.498.829**, contra la demandada **MERCEDES GIL CLAROS**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.869.229, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

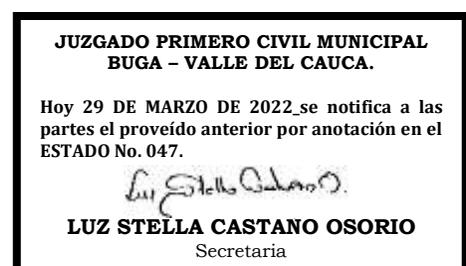
2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **MERCEDES GIL CLAROS**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.869.229. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**.

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f89d66de58b8d4bd9cac12ff39626f9b679dbff8ed958ae2d1960feecf8272**

Documento generado en 28/03/2022 07:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>